CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:20pm

SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE S/. 380.00 PARA LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene por objeto revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; otorgando una Bonificación Extraordinaria a favor de los Docentes y Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productivo.

Artículo 2°.- Otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productivo.

2.1. Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productivo comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2. La Bonificación Extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

2.3. El personal beneficiario de la Bonificación Extraordinaria autorizada en el presente artículo, deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023 y contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio de 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la Bonificación Extraordinaria en una sola entidad pública.

Artículo 3°.- Transferencia de Recursos.

3.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/. 139 167 020,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.2, 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 29, y el numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley Nº 31953.

3.2. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 24 507 720,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto

Legislativo Nº 1440, así como de los numerales 11.2, 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 29 y el numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley Nº 31953.

3.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el numeral 3.1 del presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación a solicitud de este último.

3.4. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente Ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°. - Limitación al uso de los recursos.

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2° de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 5°. - Financiamiento.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 02 de mayo 2024

Elizabeth Medina H.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA

Segundo Quiroz B

Germán Tacuri

Pastor Dávila

Paul Gutierrez T.

Edgar Tello Montes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo tiene como objeto revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; otorgando una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva.

II. FINALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Brindar una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

III. ANTECEDENTES

Según el literal c) del artículo 56 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, le corresponde al profesor percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley.

A partir del 26 de noviembre de 2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que norma las relaciones entre el Estado y los profesores de carrera que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos.

El numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Nº 29944, establece que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.

Asimismo, el artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los auxiliares de educación.

IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE APRUEBA EL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los otros poderes del Estado distintos al Poder Legislativo tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, es función general de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente

El artículo 79 de la Ley Nº 28044, establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, es función del MINEDU definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que esta tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De otra parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, prevé que el MINEDU tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley, y que es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

En ese orden de ideas, se desprende que el proyecto normativo se fundamenta en las competencias y funciones del MINEDU y es coherente con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y otras normas señaladas con anterioridad.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO NORMATIVO

5.1 Identificación del problema público

Es clave destacar que, en las últimas décadas, el 'status' de la profesión docente ha disminuido en todo el mundo en términos de salario, respeto y condiciones laborales (Cuenca 2015; Ñopo & Mizala 2016). Debido a la rápida expansión en el acceso a la educación, existe una escasez de docentes que conlleva a un aumento de la carga y jornada laboral fuera de las horas de trabajo. Además, los docentes a menudo tienen deberes fuera del aula, que incluye la coordinación de actividades asociadas a los padres de familia, al trabajo colegiado, a realizar actividades extracurriculares, y a las tareas administrativas. A ello se le suman las reformas curriculares que requieren que los docentes se enfrenten a aprendizajes cada vez más desafiantes sin el soporte de infraestructura, equipamiento escolar, y formación que tanto requieren. En tales casos, se espera que los docentes se desempeñen como profesionales, pero los sistemas educativos no les ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y no crean una cultura profesional para ellos (Banco Mundial 2018, pp. 138; Cox, Beca, & Cerri, 2017, p. 637).

Evans, Yuan y Filmer (2020) afirman que los maestros tienen casi dos veces más probabilidades de tener un segundo empleo que otros trabajadores en países en desarrollo. Esto debido a que sus sueldos mensuales son inferiores a los de otros trabajadores del sector formal con niveles de educación y experiencia comparables. Si bien el incremento salarial está directamente relacionado con la atracción de profesionales de calidad a un sector, esto no necesariamente sucede en el caso de los docentes (Ferraz y Finan, 2009; Dal Bó, Finan y Rossi, 2013; Dolton et al., 2011). En Indonesia, De Ree et al. (2018) mostraron que los aumentos sustanciales en la remuneración de los docentes solo incremento los niveles de satisfacción laboral, mas no su desempeño.

En Chile, Elacqua et al. (2019) advirtió que el programa de Asignación de Excelencia Pedagógica incrementó la retención de docentes entre 22 y 29 puntos porcentuales (pp) en las escuelas vulnerables. Este programa consistía en la entrega de subvenciones económicas según el desempeño de los docentes. Para ello, se le sometía a una evaluación de manera voluntaria a la que podían participar si cumplían con dos requisitos: i) enseñar un mínimo de 20 horas por semana y ii) postular a una categoría específica según el nivel y curso que enseñaba.

La evaluación constaba de dos partes. La primera parte consistía en un set de preguntas de opción múltiple, mientras que la segunda parte era una prueba escrita con un set de preguntas abiertas, las cuales se evaluaban según las rúbricas definidas. La combinación de los resultados de ambas partes consolidaba el resultado final de los docentes. Así, el monto que recibían los

docentes dependía de su desempeño en la evaluación y era de manera proporcional a sus salarios. El programa ofrecía tres niveles de premios: el primer nivel recibía el 33% de su salario base; el segundo nivel recibía el 22% y el tercer nivel recibía el 11%. Además, por un tema de equidad, los docentes de escuelas vulnerables recibían un incentivo adicional de 40% del premio.

Desde la implementación de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial (26.11.2012), la Remuneración íntegra mensual (RIM) de los docentes nombrados se viene incrementado de manera progresiva, según se puede observar en el gráfico adjunto:

Gráfico Nº 1

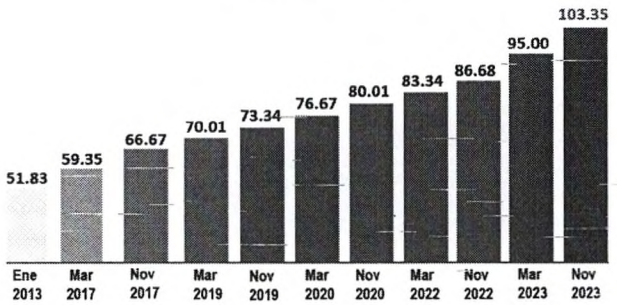

A continuación, se muestra la RIM, según jornada laboral y escala magisterial que perciben los docentes, a partir del mes de noviembre de 2023:

Cuadro Nº 1

ESCALA MAGISTERIAL	VALOR RIM	JORNADA DE TRABAJO	
		30	40
Octava	103.35	6,511.05	8,681.40
Séptima		5,890.95	7,854.60
Sexta		5,425.88	7,234.50
Quinta		4,650.75	6,201.00
Cuarta		4,030.65	5,374.20
Tercera		3,720.60	4,960.80
Segunda		3,410.55	4,547.40
Primera		3,100.50	4,134.00

Es preciso resaltar que el incremento del costo de vida en el Perú supero el 3% durante el año 2023, el cual ha generado el incremento de los precios de los alimentos, combustible, transporte y otros.

Es así que resulta necesario revalorizar la carrera docente, para ello se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas

de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del interior.

Al respecto se realizaron los cálculos presupuestales para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, siendo que la valorización se ha formulado con información contenida en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS)[1] al 26 de junio de 2023, la que contiene las plazas ocupadas correspondiente a todos los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493 e incluye a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023, la cual va a beneficiar a 430,723 entre docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados.

5.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, percibirán la bonificación extraordinaria por única vez, ascendente a S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en la presente propuesta, debe contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio de 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

Atendiendo a ello, la presente propuesta, permitirá atender a 430,723 beneficiarios a nivel nacional e incluye los docentes de las Instituciones Educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el

[1] Se precisa que se considera como validación alterna el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) del Ministerio de Educación dado que se constituye como el aplicativo de gestión del personal del sector, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2020-MINEDU, teniéndose en consideración la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada por Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01

Ministerio del Interior registrados en AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2023.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente medida es necesaria para otorgar por única vez una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) a favor de los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La medida es viable, en tanto se exonera de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48, así como del artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, de los numerales 11.2, 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 29 y el numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En relación con la propuesta de exoneraciones del artículo 11 de la Ley Nº 31953, respecto a la materia de gasto de inversiones, se debe precisar que se ha identificado créditos presupuestarios correspondiente a inversiones que en el Año Fiscal 2024 no lograrán ser ejecutados en los fines para los cuales fueron otorgados, ese es el caso de la cartera Intervención de reconstrucción mediante Inversiones (IRI), cuyos recursos fueron asignados de acuerdo con el articulo 70 y el Anexo IV[2] de la Ley Nº 31953; sin embargo, el numeral 70.5 del citado artículo, dispone que dichos recursos no pueden ser utilizados para fines distintos a los que fueron otorgados. Caso similar sucede con un grupo de inversiones con avance financiero mayor al 90% que tiene pendiente la ejecución de los componentes de mobiliario y/o equipamiento, cuya ejecución está sujeto a los riesgos que conlleva los procesos de selección para la dotación de estos; sin embargo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley, dispone que no se puede anular recursos de inversiones con dicho nivel de avance financiero.

Por el lado de la exoneración del artículo 29 de la Ley N° 31953, se señala que mediante el Informe del Estado Situacional de la Administración Financiera de la administración del Sector Publico, publicada el 31 de mayo de 2023, se establece el Espacio Fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva descentralizados en el ámbito sectorial para las carreras especiales del sector educación, el cual asciende a S/ 58 999 546,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

[2] Anexo IV: Financiamiento para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

Dicho monto es dirigido a las negociaciones colectivas asociadas a carreras especiales, y que de acuerdo con el numeral 6.1.2 del referido informe involucraría lo siguiente: profesores de educación básica y auxiliar de educación; docentes universitarios; docentes, asistentes y auxiliares de Institutos.

Al respecto de acuerdo con lo informado por los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, los costos asociados a las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial alcanzan el monto de S/ 1 338 120,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), monto que se encontraría financiado con el espacio fiscal determinado para el sector Educación.

Dado este contexto, se verifica que existen recursos factibles de afectación correspondiente al espacio fiscal para la negociación colectiva descentralizados en el ámbito sectorial para las carreras especiales del sector educación; sin embargo, estos recursos están limitados por lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953.

Respecto de la exoneración de los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, es preciso indicar que el origen de los recursos con los cuales se podrían financiar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional y funcional y programático, cuentan con diferentes productos de Programas Presupuestales; por tal motivo, la propuesta normativa contempla exceptuarse de lo establecido en los citados artículos.

Adicionalmente cade indicar que, la implementación de la propuesta normativa no conlleva el desfinanciamiento de alguna medida prevista; por el contrario, las exoneraciones incluidas permitirán alcanzar mayores porcentajes de ejecución al redirigir recursos desde acciones ya cubiertas pero que cuentan con limitantes legales para su modificación.

Finalmente, el proyecto cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que actualmente el Estado Peruano viene desplegando diversas acciones en beneficio de los docentes y auxiliares de educación, en relación a la mejora de sus remuneraciones, reconocimiento de la deuda social, entre otros beneficios. De igual manera, esta medida se expresa como un reconocimiento al servicio docente desarrollado en el año lectivo 2023, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de educación básica y técnico productiva.

5.4 Precisión del nuevo estado que genera el proyecto normativo

Con la aprobación de la bonificación extraordinaria, para el personal docente y auxiliar de educación nombrado y contratado de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, se reconoce el esfuerzo que realizan dentro y fuera del aula (con permanencia en la institución educativa), por su labor efectiva de docente (dictado),

tutoría, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa durante el Año Lectivo 2023, que garantizaron la adecuada atención a los estudiantes y comunidad educativa.

5.5 Desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

El principal objetivo de la presente propuesta normativa es asegurar los recursos presupuestales necesarios para el pago de la bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en reconocimiento a su labor y trayectoria profesional.

La referida bonificación se justifica en la necesidad de revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; para ello se requiere desplegar acciones a fin de que los citados servidores perciban entre otros, bonificaciones, que resulten acorde a la relevancia de su función en el Estado y la sociedad.

5.6 Opiniones sobre el proyecto normativo

Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación:

La Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00298-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone el proyecto de Ley que tiene como objetivo revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; otorgando una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva.

Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación:

La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 00338-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable considerando viable la propuesta de Ley, desde el punto de vista en materia de planificación y presupuesto.

VI. ACERCA DE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El numeral 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, regula los

supuestos de excepción para la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general. En particular, en el inciso 3.2. de dicha norma se dispone que no será necesaria la publicación de un proyecto cuando "la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público".

Sobre el particular, cabe indicar que la presente norma no requiere pre publicación dado que no pretende crear, modificar, regular, declarar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general vinculando a los administrados al cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica; por el contrario, el proyecto normativo tiene por objeto revalorizar la carrera docente y reforzar el estatus del profesor y auxiliar de educación en la sociedad peruana; otorgando una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DEL PROYECTO NORMATIVO

En la presente sección se exponen los efectos que la norma generará sobre los actores, la sociedad y el bienestar general, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma. En ese sentido, es importante precisar que la propuesta normativa permitirá lo siguiente:

BENEFICIOS

El ámbito de aplicación de la presente propuesta comprende:

i) Docentes del régimen de la Ley Nº 30328, docentes contratados que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

ii) Auxiliares de educación comprendidos en la Ley Nº 30493, auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

iii) Docentes del régimen previsto en el artículo único de la Ley N° 31378, (vigente a partir del 24.12.2021), modifica el artículo 1 de la Ley N° 29944, e incorpora dentro de los alcances a los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

En total, la propuesta generará bienestar económico a 430,723 docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados, toda vez que revalorizará la carrera docente y coadyuvará a reforzar su estatus en la sociedad peruana.

COSTOS

Para la implementación es necesaria la suma de S/ 163 674 740,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) a favor de las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones

educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

Cuadro Nº 02

REGION	CANTIDAD	MONTO
AMAZONAS	10,534	4,002,920.00
ANCASH	20,396	7,750,480.00
APURIMAC	10,367	3,939,460.00
AREQUIPA	14,855	5,644,900.00
AYACUCHO	15,090	5,734,200.00
CAJAMARCA	29,430	11,183,400.00
CALLAO	8,270	3,142,600.00
CUSCO	21,904	8,323,520.00
HUANCAVELICA	11,032	4,192,160.00
HUANUCO	15,427	5,862,260.00
ICA	10,958	4,164,040.00
JUNIN	20,768	7,891,840.00
LA LIBERTAD	25,307	9,616,660.00
LAMBAYEQUE	13,338	5,068,440.00
LIMA PROVINCIAS	14,665	5,572,700.00
LORETO	23,843	9,060,340.00
MADRE DE DIOS	2,919	1,109,220.00
MOQUEGUA	3,185	1,210,300.00
PASCO	6,260	2,378,800.00
PIURA	27,055	10,280,900.00
PUNO	22,622	8,596,360.00
SAN MARTIN	16,976	6,450,880.00
TACNA	4,700	1,786,000.00
TUMBES	4,516	1,716,080.00
UCAYALI	10,848	4,122,240.00
Total Regiones	**365,265**	**138,800,700.00**
LIMA METROPOLITANA	64,494	24,507,720.00
Ministerio de Defensa	964	366,320.00
Total general	**430,723**	**163,674,740.00**

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)".*

La propuesta normativa no genera impacto ni se contrapone con el ordenamiento jurídico vigente.

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

Por lo expuesto, la propuesta normativa es constitucional y legalmente viable, y resulta coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

IX. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria tiene como objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

De acuerdo al sub numeral 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo, el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante es un instrumento de mejora de la calidad regulatoria que tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM[3], se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento).

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CMCR).

Es así como, el subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante *"las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias"*[4]; como es el caso del presente proyecto normativo, el cual se vincula al desarrollo del sistema administrativo de presupuesto; toda vez que tiene por objeto el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación

[3] Vigente en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1565.
[4] Conforme el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; uno de los mencionados sistemas administrativos es el referido a la materia de presupuesto.

básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior; siendo que para dicho fin, contempla disposiciones para su financiamiento.

El presente proyecto de ley no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado Reglamento; por lo que considerando el marco normativo antes citado, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

En virtud de lo expuesto, debe considerarse que la presente propuesta normativa no se encuentra comprendida en el AIR Ex Ante, en virtud de la excepción establecida en el subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú